



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porté.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 29 DE JULIO DE 1845.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 310.

*Por la Direccion general de Minas se me dice en oficio de 17 del que rige lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 2 del presente mes ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de lo consultado por V. S. en su oficio de 12 del pasado sobre la urgente necesidad de adoptar algunas disposiciones que en lo sucesivo eviten las frecuentes reclamaciones y litigios que ha ocasionado hasta aquí la manera de instruir los expedientes de denuncia y registro de minas, no por el texto de la legislacion vigente, sino por la práctica abusiva de admitir tales registros y denuncias sin la existencia reconocida de criadero contra lo prevenido en el decreto orgánico del ramo y su instruccion provisional. En su vista, conviniendo al mejor servicio de la minería que las formalidades establecidas se cumplan con la mas rigurosa exactitud, de modo que acreditados pericialmente los hechos no se confundan nunca los trabajos indagatorios ó de simple calicata con los de registro ó denuncia, y los expedientes de esta última clase se instruyan con la mas estricta sujecion á la letra y espíritu del decreto de 4 de Julio de 1825 é instruccion de 18 de Diciembre del mismo año; S. M. conformándose con el dictámen de V. S. se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las siguientes disposiciones adicionales:

1.<sup>a</sup> Cuando se presente una solicitud de registro ó denuncia, el decreto marginal de admision será conforme á lo prevenido en el número 90 de la instruccion provisional, añadiendo despues de las palabras, *por admitido en cuanto haya lugar en derecho*, las siguientes: *siempre que haya descubierto mineral y exista terreno franco para la demarcacion en los términos prevenidos, á cuyo fin pasará á la posible brevedad el Ingeniero ó Perito D. N. . . . á practicar el debido reconocimiento é informar sobre los particulares expresados.*

2.<sup>a</sup> Presentada la designacion por el interesado conforme á lo prevenido en el artículo 6 del Real decreto y número 91 de la Instruccion provisional, el Ingeniero ó Perito encargados del reconocimiento pasarán á practicarle, informando á continuacion del decreto del Inspector á cerca de si existe ó no criadero mineral y terreno franco suficiente para la demarcacion de la pertenencia con arreglo á la designacion presentada.

3.<sup>a</sup> En vista del informe del Ingeniero ó Perito, si fuese afirmativa, el Inspector decretará la admision definitiva del registro ó denuncia en los términos siguientes: *En vista de que, segun el precedente informe, existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la designacion presentada, tómese razon en el libro de registros, fíjense carteles en los parajes acostumbrados, y entreguen al interesado para su resguardo el competente documento.* Este será conforme al modelo adjunto.

4.<sup>a</sup> Por consecuencia de la anterior disposicion principiará á contarse el plazo de los noventa dias desde la fecha del expresado acuerdo, tanto para la habilitacion de la labor prevenida por el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Julio de 1825, como para los demas efectos de los números 93 y 99 de la instruccion de 18 de Diciembre del propio año.

5.<sup>a</sup> Cuando del informe del Ingeniero ó Perito resultase no haber mineral ó terreno franco suficiente para la demarcacion designada, el decreto del Inspector será el siguiente: *Atendiendo á lo que aparece en el precedente informe, no ha lugar á la admision del registro, quedando este reducido á calicata, si conviniere al interesado.*

Por último, es la voluntad de S. M. que al circular V. S. á los Inspectores y Jefes políticos las anteriores disposiciones, encargue á todos muy eficazmente su mas exacto cumplimiento, porque estas y todas cuantas se dictaren con el propio objeto serian infructuosas, si en los que deben ejecutarlas no hubiere todo el celo, toda la actividad y exactitud que se requiere en una materia que escitando tan vivamente la impaciente codicia de los especuladores, se presta con demasiada facilidad al engaño y los abusos de toda especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos ex-

presados. = Lo que traslado á V. S. con copia del modelo para su inteligencia y cumplimiento; y le encarga al mismo tiempo esta Direccion general que por razon de la escasez que se experimenta de Ingenieros ó Peritos para llevar á puntual efecto lo mandado en la preinserta Real orden, deberá esperarse prudencialmente por esa Inspeccion á que se reuna cierto número de registros ó denuncias de un punto para verificar los primeros reconocimientos que ahora se previenen, procurando aprovechar en estas diligencias la proximidad de los sitios en que se hayan entablado las solicitudes; todo con el objeto de hacer conciliable este servicio con la falta de sugetos facultativos bastantes á quienes deberia comisionarse sin la menor dilacion tan luego como se presentasen las instancias sobre que recae el primer decreto expreso en la preinserta Real orden.

*Y para que tenga puntual y exacto cumplimiento cuanto se previene y manda en la preinserta Real orden, he dispuesto se inserte y publique en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 24 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios.*

**IDEM. Núm. 311.**

Para evitar los frecuentes abusos que se cometen por algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia siguiendo litigios en los Tribunales de Justicia, ya como actores ya como demandados, sin haber obtenido la competente autorizacion de este Gobierno político para representar en juicio los derechos del pueblo ó distrito municipal respectivos, faltando á lo terminantemente mandado en la disposicion 10ª del artículo 74 de la ley vigente de Ayuntamientos: encargo á dichos funcionarios que en los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo, soliciten inmediatamente de mi autoridad el correspondiente permiso, segun y en los términos que estan prevenidos en el mencionado artículo de la ley; en la inteligencia que de repetirse estas faltas pagarán los infractores de su propio peculio, no solo la multa en que hayan incurrido si que tambien las costas causadas, para que por este medio se observe el orden debido y no queden ilusorias las leyes y demas disposiciones del supremo Gobierno. Zamora 21 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios.

**IDEM. Núm. 312.**

Relacion de las cantidades entregadas en el Gobierno político de esta provincia con motivo de la suscripcion abierta en favor de las victimas de la horrorosa catástrofe ocurrida en el pueblo de Telanitx en la Isla de Mallorca el dia 31 de Mayo del año próximo pasado, con expresion de las Corporaciones é individuos que han contribuido á tan piadoso objeto.

	Rs.	Mrs.
Sr. Gefe político	100	
Excmo. Diputacion provincial	100	
Sr. Gobernador Eclesiástico	40	
Ilmo. Cabildo Catedral	200	
El Secretario y Oficiales del Gobierno político	100	
Los individuos del Ayuntamiento cons-		

titucional de Toro	200
Los del de Benavente	100
Los del de Alcañices	30
Los del de Bermillo de Sayago	30
Los del de Villardecievros	160
Los del de Villaralbo	20
El Secretario y Oficiales de la Excmo. Diputacion provincial	77 16
El Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de Zamora	30
Los dependientes de la misma Comisaría.	96
El Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de Toro y sus dependientes	100
El Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de Benavente	10
Los dependientes de la misma Comisaría.	10

Total . . . . . 1405 16

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para satisfaccion de las espresadas Corporaciones é individuos que han demostrado su filantropía en obsequio de la humanidad desvalida. Zamora 17 de Julio de 1845 = Valentin de los Rios.

**IDEM. Núm. 313.**

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndolos, caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia por quien son reclamados. Zamora 21 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas. Anastasio Bravo, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, cara larga, color bueno.

Damian Romero y Madrigal, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo negro entrecano, ojos id, nariz afilada, barba poblada y cara redonda, color blanco; una cicatriz en el rostro izquierdo y otra en el labio inferior.

**INTENDENCIA. Núm. 314.**

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 de Mayo último la Real orden siguiente = Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia en que D. Guillermo Partington solicita permiso para introducir del extranjero una espoleta de nueva invencion para la explotacion de minas y canteras, y conformándose con lo informado en el particular por V. S. y la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien S. M. acceder á dicha solicitud, debiendo adeudar la referida espoleta un diez por ciento por derecho de entrada, tercio de aumento en bandera extranjera, y tercio por consumo, bajo el valor de cuatro reales libra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes; en el concepto de

que la espoleta de que se trata es una cuerda embreada y compuesta de varios otros combustibles.

*La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los habitantes de la misma. Zamora 21 de Julio de 1845.*

*José Valladares.*

**Idem. Núm. 315.**

Por varias partes é informes de los encargados de la visita del papel sellado he sabido que en muchos Ayuntamientos de la provincia; no solo no se emplea el papel del sello cuarto en sus libros de acuerdos y en sus repartimientos y expedientes de quintas; sino que ni aun del comun se usa bajo diferentes pretextos disfrazados con mal llamadas costumbres y algunas circunstancias locales; y que lo mismo acontece con muchas cofradías y fabricas existentes, en el supuesto de que no tienen bienes inmuebles; sobre todo lo que se ha formado expediente y fueron oidos los Sres. Gefes de la provincia y en vista de todo he acordado y prevengo lo siguiente:

1.<sup>a</sup> Para lo sucesivo á ningun Ayuntamiento, por corto que sea su vecindario, le servirá de disculpa que los Alcaldes y Concejales no saben escribir, pues que tienen y deben tener un Secretario y á la vez fiel de fechos que reuna á lo menos esta circunstancia.

2.<sup>a</sup> Por tanto todos sin la menor excusa y al preciso é improrogable término de quince dias contados desde la publicacion de esta circular procederán á la estension de actas, amillaramientos y repartimientos en papel del sello cuarto á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero último, trasladando al mismo tiempo los acuerdos verbales, las tarjas ó repartimientos por varas ó palos y cualquiera otro medio supletorio de que se hayan valido en estos actos, en los de quintas, en los juicios verbales y de conciliacion y en los demas que exijan el requisito legal del papel sellado.

3.<sup>a</sup> El importe de este papel se pagará del tanto por ciento que en las contribuciones se abona á los Ayuntamientos y en su defecto de sus fondos municipales; pero el de los juicios se abonará por las partes interesadas.

4.<sup>a</sup> Pasados los quince dias señalados serán visitadas las Alcaldías y Secretarías de los Ayuntamientos á que se refiere la prevencion 1.<sup>a</sup>, y sino han cumplido con la 2.<sup>a</sup>, se estenderá por el visitador el acta correspondiente, regulando en la misma prudentemente el papel que debia haberse empleado, para que no solo en vista mande la Intendencia su reintegro, sino que tambien imponga las multas en que incurrer los infractores de la ley del papel sellado, castigue estas faltas de formalidad por lo que toca á las atribuciones de su autoridad, y ademas por lo que toca á otras autoridades las exorte á que con mano fuerte castiguen omisiones que mas que de la ignorancia son hijas de la pereza y de otras circunstancias igualmente innobles. Estas disposiciones y prevenciones no se entienden con los Ayuntamientos restantes de la provincia donde no se alega ni puede alegarse ignorancia, y donde por consiguiente la visita seguirá su curso y resultados ordinarios.

5.<sup>a</sup> No pueden existir fábricas ni cofradías que no esten legitimamente autorizadas y no tengan

medios de existencia cual procedan de bienes fijos, cual de limosnas eventuales ó periódicas y determinadas; cual de derramas; medios que exigen cuenta y razon y cuadernos ó libros en que llevarla. Pero estos deben estenderse en papel sellado por disposicion de la ley que nadie puede resistir ni eludir. Zamora 22 de Julio de 1845. = José Valladares.

**COMANDANCIA GENERAL MILITAR. Núm. 316.**

El Sr. Comandante de Ingenieros de esta plaza con fecha de 18 del actual me dice lo siguiente. — El Sr. Director Subinspector de Ingenieros de este Distrito me dice lo que sigue. — El Excmo. Sr. Ingeniero general con fecha 6 del corriente me dice lo que copio. — Necesitándose proveer el empleo de Maestro mayor 2.<sup>o</sup> de obras de fortificacion de la Isla de Puerto Rico con el haber de 60 pesbs mensuales, lo digo á V. S. para que por medio de los Boletines oficiales de las Provincias de ese Distrito, ú otro medio que crea V. S. mas conveniente, anuncie al público la vacante á fin de que los que deseen obtener este empleo y tengan los conocimientos necesarios presen á V. S. las correspondientes instancias dirigidas á S. M. en el término de dos meses contados desde esta fecha. Luego que se haya terminado este plazo me dará V. S. parte de los pretendientes que haya á este empleo, y dispondrá sean examinados con arreglo á lo que previene la circular de esta Direccion general de 26 de Junio de 1840, remitiendo V. S. las censuras del resultado del exámen dentro de los veinte dias siguientes á la terminacion del plazo señalado para presentar las instancias. — Y lo traslado á V. S. para que desde luego se anuncie la vacante de Maestro mayor 2.<sup>o</sup> de obras de fortificacion de la Isla de Puerto Rico en los Boletines oficiales de las Provincias que comprende esa Comandancia, marcando en ellas el plazo de dos meses á contar desde el 6 del presente para la remision á esta Direccion de las correspondientes instancias, haciéndolo V. S. saber desde luego con el mismo objeto á los Maestros de obras que sirven en esa Comandancia. — Con el objeto de llenar debidamente los deseos de S. E., lo paso á manos de V. S. á fin de que se sirva si lo tiene á bien disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. — Lo traslado á V. S. con el fin de que pueda servirse disponer se haga público por medio del Boletín oficial á los efectos que desea el Sr. Director Subinspector de Ingenieros del distrito. = Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 20 de Julio de 1845. — El Brigadier Gobernador: Santiago Dominguez. = Sr. Gefe político de esta Provincia.

## EDICTOS.

Don Valentin de los Rios y Rios, Gefe superior político de la provincia de Zamora é Inspector del distrito de minas de la misma. = Hago saber: Que por D. Andrés Perez Cardenal y socios, vecinos de esta Ciudad, se ha acudido á este Gobierno político registrando con el nombre de la Magdalena un mineral de alcol en término del lugar de Nuez y sitio llamado el Cerro de las Urrietas de Abaltraisa; y admitido el registro por providencia de este dia se fija el presente edicto para que si alguna persona se creyere con derecho á contradecirlo comparezca en esta Inspeccion de minas dentro del término de 90 dias, pues pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Zamora 24 de Julio de 1845. = Valentin de los Rios. — José María Radio, Secretario.

El Ministro principal de Hacienda militar de la provincia de Zamora.—Hace saber: Que debiendo sacarse en pública subasta á las doce del dia nueve de Agosto próximo en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes por las provincias de Jaen, Granada y Almería, desde 1.º de Octubre del corriente año á fin de Setiembre de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quierán interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 9 ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 21 de Julio de 1845.—Mariano del Alcázar.

El Ministro principal de Hacienda militar de esta Provincia. =Hace saber: que no habiendo causado efecto la subasta que se celebró en la Intendencia militar de Estremadura, para contratar por tres años á contar desde 1.º de Enero de 1846, la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz, se convoca nueva licitacion en los estrados de la Intendencia general para las doce del dia 21 del próximo Agosto, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quierán interesarse en este servicio acudirán por sí, ó por sus apoderados legitimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 21 ya citado; advirtiendo que no se admitirán mas que las hechas y presentadas durante el referido acto. Zamora 27 de Julio de 1845. = Mariano del Alcázar.

Don Benito Samaniego Samaniego, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Toro, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, por ausencia del propietario.—Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en el año pasado de 1675 fundó D. Julian Vacas, natural de Barniedo, Cura párroco que era en aquel entonces en el lugar de Gallegos del Pan en la Ermita de la Sta. Vera-Cruz de este pueblo, para que si vieren convenirles comparezcan á deducirle dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de su fijacion que por segundo se señala en la demanda que en el mismo tiene entablada D. Domingo Pellitero Gomez de la Fuente, D. Gerónimo Valbuena, como esposo de Doña Dominga Gomez de la Fuente y socios, sobre que se declare vacante dicha capellanía y libres los bienes que la constituyen y se les adjudique en tal concepto, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan y de lo contrario el citado término pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Julio 22 de 1845.—Benito Samaniego.—Por su mandado: Lic. José Alvarez Salinas.

Dr. D. Manuel Sanz, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido. = Por el presente cito y emplazo á todos los sugetos que se crean con derecho á la capellanía fundada en la iglesia de Santa Clara de Avedillo por Francisco Martin Marqués y María Amigo, para que en el término preciso de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en el Juzgado y Escribanía del que refrenda, pues trascurrido el plazo se acordará lo conveniente, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuentesauco á 9 de Junio de 1845. = Manuel Sanz. = Por su mandado, Pascual García.

**DIPUTACION PROVINCIAL:**

**CARRETERA GENERAL DE VIGO:**

Trozo desde Zamora á la Portilla de la Canda que comprende 26 3/4 leguas de 20,000 pies, á cargo del ingeniero primero Don José María Perez.

RELACION de las obras de nueva construccion ejecutadas en esta Carretera en el mes de Junio de 1845.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de Carretera construida:		Puentes.	Barca.	Alcantarillas.	Muros.	Pretilos.	Le-guarias.	Edi-ficios.
		Esplana-da.	Afir-mada.							
		Varas.	Varas.	Núm.º	Núm.º	Núm.º	pies cúb.	pies cúb.	Núm.º	Núm.º
TROZOS										
2.º.....	Término de Muelas	110								
3.º.....	Puente de Ricobayo			La obra anotada						
	Total....	110								

**OBSERVACIONES.**

En el puente se han sentado en obra 2116 pies cúbicos de imposta de sillería. Zamora 30 de Junio de 1845. = El Gefe político Presidente: Valentin de los Rios.